

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje que celebran de una parte; **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**, con RUC N.º 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril N.º 127 – Paíta, debidamente representada por su Gerente General, Sr. **EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, identificado con carnet extranjería N.º 001934616, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N.º 12341462 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se denominará simplemente **TPE**, y de la otra parte; **PSA MARINE PERU S.A.** con RUC N.º 20603939281, con domicilio en AV. Paseo de la República N.º 5895, Interior 501, Miraflores, debidamente representada por el Sr. **Marlo Seminario Campos**, identificado con D.N.I. 40950711 y el Sr. **Eduardo Ireljo Kanashiro**, identificado con D.N.I. N.º 40238778, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N.º 14207846 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **PSA**.

A efectos del presente Contrato a **TPE** y a **PSA** colectivamente se les denominará "**LAS PARTES**".

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo con la común intención de las partes al momento de celebrar el presente contrato y de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones:

En el presente Contrato (incluyendo la introducción precedente), en donde el contexto lo permita, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

"Autoridad del Gobierno": significa cualquier autoridad del gobierno nacional, regional, departamental, provincial o municipal (incluyendo a OSITRAN) o cualquiera de sus oficinas y dependencias (sean estas reglamentarias o administrativas), o cualquier persona que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antedichas, y cualquier entidad que pudiera reemplazar o suceder a dicha autoridad.

"Causal de Fuerza Mayor": significa cualquier caso fortuito, insurrección, incendio, inundación, condiciones climáticas extremas, actos de terrorismo, conmoción civil, manifestación, explosión, daños o destrucción o pérdida de propiedad física, epidemia, actos de una Autoridad del Gobierno, cualquier huelga o disputa laboral que cause el cese, demora o interrupción del trabajo o cualquier otro evento o suceso, este o no mencionado arriba y sea o no similar a los antedichos, en la medida en que dicho evento o suceso este fuera del control de las Partes, afectando directa o indirectamente la capacidad de ambas de realizar sus obligaciones bajo este Contrato.

"Contrato": significa el convenio aquí contenido incluyendo todos sus anexos, tablas y apéndices.

"Contrato de Concesión": significa el contrato de fecha 9 de setiembre de 2009 suscrito entre el Estado Peruano y **TPE** en virtud del cual **TPE** adquirió el derecho para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paíta.

"Día útil": significa cualquier día de lunes a viernes (inclusive) excluyendo los días no laborables en el Perú.

"Emergencias": Cualquier emergencia en la cual se requiera la asistencia inmediata de prácticos, tales como incendios, maretaños, alerta de tsunami, etc.

"Facilidad Esencial": es para la aplicación del presente contrato, el Terminal Portuario de Paíta, cuya administración se encuentre a cargo de **TPE** a partir del Contrato de Concesión, y cuya utilización es indispensable para la prestación del servicio esencial de Practicaje de manera tal



que no sea factible su sustitución técnica o económica por parte del operador para proveer un servicio esencial. Incluye:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada inferior

"Leves Aplicables": significa cualquier ley, reglamento, decreto, norma, directiva, resolución, decisión, orden y/o disposición emitida por una Autoridad del Gobierno.

"MTC" : significa el Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú, anteriormente denominado Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

"OSITRAN" significa la entidad del gobierno peruano exclusivamente facultada para supervisar la explotación e inversión en infraestructura para uso público (creada por la Ley No. 26971).

"Reglamento de Acceso": Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., incluidas las modificaciones que pudiera sufrir en el futuro. **"REMA":** es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución No. 014-2003-CD/OSITRAN modificado por las Resoluciones No. 054-2005-CD/OSITRAN y 006-2009-CD/OSITRAN, incluidas las modificaciones que pudiera sufrir en el futuro.

"REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución No. 014-2003-CD/OSITRAN modificado por las Resoluciones No. 054-2005-CD/OSITRAN y 006-2009-CD/OSITRAN y 010-2015-CD/OSITRAN, incluidas las modificaciones que pudiera sufrir en el futuro.

"Servicios Esenciales": son aquellos servicios necesarios para completar la cadena logística del Terminal Portuario de Paita, los cuales para ser provistos requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo. Conforme a ello, constituye servicio esencial objeto del presente contrato el Servicio de Practicaje.

"Referencias a Personas": una "persona" será considerada como referencia a cualquier persona, firma, compañía, sociedad, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (tenga o no personería jurídica separada) de dos o más de estas, e incluye a los representantes legales personales, sucesores y cedentes y cesionarios permitidos de esa persona.

"Cláusulas, Anexos, Párrafos": salvo disposición en contrario, las referencias a las Cláusulas y a los Anexos constituyen referencias a las cláusulas y anexos de este Contrato y las referencias a las sub-cláusulas o párrafos, constituyen, salvo pacto en contrario, referencias a las sub-cláusulas de la Cláusula o párrafo del Anexo en el cual la referencia aparece.

1.2. Interpretación:

En el presente Contrato:

- una referencia a una ley incluye, sin limitarse a ello, a cualquier:
 - estatuto, decreto, constitución, reglamento, orden, sentencia, o directiva de cualquier Autoridad del Gobierno;
 - tratado, pacto, convenio u otro acuerdo del cual cualquier Autoridad del Gobierno es signatario o parte; o,
 - la interpretación judicial o administrativa o aplicación de estos,



- b) se considerará que un evento o circunstancia tiene un "efecto material adverso" si, en la opinión razonable y debidamente sustentada de TPE, ha afectado o posiblemente afectará en forma material y adversa la capacidad de PSA de ejecutar o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato;
- c) las referencias al género masculino, femenino y neutro incluirán a los demás géneros y las referencias al singular incluirán el plural y viceversa, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. TPE es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, dedicada a la operación y prestación de servicios portuarios, en su calidad de Concesionario del Terminal Portuario de Paíta, al amparo del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 9 de setiembre de 2009.
- 2.2. PSA es una empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, dedicada a la prestación del Servicio de Practicaje, para lo cual declara contar con las licencias y/o autorizaciones respectivas. Las partes declaran que la presente declaración constituye un aspecto esencial del presente contrato, por lo que de ésta depende su plena eficacia.
- 2.3. El Servicio Esencial de Practicaje consiste en el asesoramiento que brinda al Capitán de la nave en maniobra y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadimiento, desarbarloadimiento y maniobras de giro dentro del área de maniobras del Terminal Portuario de Paíta, de las naves que hagan uso de la infraestructura de TPE.
- 2.4. El Servicio de Practicaje y sus características se encuentra detallado en el Capítulo 2 punto 1 del Reglamento de Acceso de TPE. Todas las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Acceso se incorporan automáticamente al presente Contrato y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por medio del presente Contrato y en aplicación de las atribuciones conferidas por el contrato de Concesión, TPE otorga a PSA el Acceso a la infraestructura a efectos de brindar el Servicio de Practicaje en el Puerto de Paíta.
- 3.2. Las PARTES declaran que el Acceso a la infraestructura objeto del presente Contrato no incluye los servicios adicionales que pueda prestar TPE a PSA en el marco de los servicios de practicaje que brindará en el Terminal.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1. El contrato tendrá una vigencia de un (01) año, computado desde la fecha de aprobación del presente contrato por parte de OSITRAN. Dicho contrato será prorrogado por igual plazo siempre que no exista una comunicación de cualquiera de las PARTES en el sentido contrario, dentro del mes anterior a la culminación del plazo del presente Contrato. TPE y PSA se comprometen a iniciar las negociaciones destinadas a la renovación del Contrato dentro de los treinta (30) días anteriores a su terminación.
- 4.2. Las PARTES acuerdan que la vigencia y eficacia del presente contrato estarán condicionadas a la vigencia del Contrato de Concesión. En tal sentido, las Partes declaran que, sin perjuicio del plazo de vigencia antes señalado y de sus posibles renovaciones o prórrogas, queda claramente establecido que la vigencia de este no podrá exceder la duración de la Concesión otorgada a TPE. Por consiguiente, la sola conclusión de la Concesión por cualquier causa conllevará en forma automática la finalización del presente Contrato o de sus posibles prórrogas o renovaciones sin responsabilidad para ninguna de la Partes.



CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

- 5.1. Las obligaciones contenidas en el Reglamento de Acceso se Incorporan al presente Contrato y forman parte Integral del mismo en cuanto sea pertinente.
- 5.2. Salvo disposición en contrario dada por cualquier Autoridad del Gobierno, TPE se encontrará facultada a supervisar el cumplimiento por parte de PSA de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Acceso y los Términos de Acceso establecido en el presente Contrato.
- 5.3. No se considerará que las partes han incurrido en un incumplimiento del Contrato o que son responsables de alguna forma ante su contraparte, a causa de cualquier demora de cumplimiento de sus obligaciones o por el incumplimiento de estas en la medida en que dicha demora o incumplimiento se deba a una Causal de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PSA

A efectos del presente Contrato y el derecho de Acceso a la Infraestructura que éste concede, PSA se obliga a contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- c) Presentar Copia de las Pólizas de Seguros presentadas ante la Autoridad Portuario Nacional para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Practicaje. Contar con cualquier otro seguro que la normatividad vigente pueda exigir.
- d) PSA deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Cumplir con el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad, de acuerdo con lo establecido por la Capitanía de Puerto de la localidad. En caso la Capitanía de Puerto no emita el respectivo Rol de Guardias oportunamente PSA presentará al Jefe de Operaciones de TPE, o al que haga de sus veces, un rol provisional.
 - (ii) Para las maniobras dotará a los Prácticos de los quipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- e) Los Servicios Esenciales deberán estar disponibles en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o Causal de Fuerza Mayor, entre otras.
- f) En caso el personal de PSA esté total o parcialmente indisponible, esta situación deberá ser comunicada inmediatamente a TPE, debiendo ser subsanada dentro de las 24 horas. Este plazo podrá ser ampliado en caso PSA acredite la necesidad de un plazo mayor para el reemplazo del personal.
- g) PSA deberá cumplir con las Normas de Operación y Seguridad establecidas por TPE, así como todos los demás reglamentos o normas internas que TPE haya emitido o pueda emitir en el futuro que sean debidamente aprobadas por la autoridad competente y que se vinculen con la operación de los servicios en el Terminal Portuario.
- h) PSA deberá asumir cabal y oportunamente todas las obligaciones económicas, administrativas, legales, tributarias, sociales y contractuales, derivadas de sus relaciones



con terceras personas naturales o jurídicas, que le permitan realizar sus actividades en forma autónoma, formal y eficiente. Asimismo, será exclusivamente responsable por las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran plantear a terceras personas ante cualquier fuero o autoridad, liberando total o absolutamente a TPE de las responsabilidades que pudiera derivarse, siempre que no se determine la existencia de responsabilidad de TPE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE TPE

TPE se obliga a:

- a) Brindar señalización portuaria.
- b) Brindar obras de abrigo y defensa.
- c) Brindar pozo de Maniobras y rada interior.
- d) Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere PSA para brindar el servicio de practica, dentro de los términos de este contrato. Cualquier servicio adicional que TPE preste a favor de PSA, no está incluido dentro de esta obligación y será materia de negociación independiente.
- e) Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de practica.
- f) Otorgar a PSA las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de practica de naves, de acuerdo con las disposiciones de este contrato y la normatividad vigente. Cualquier servicio adicional que TPE preste a favor de PSA no está incluido dentro de esta obligación y será materia de negociación independiente.
- g) Mantener las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA

- 8.1. **Por parte de TPE:** TPE informará a OSITRAN y a PSA los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso dichos cambios afecten el servicio de Practica, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.
- 8.2. **Por parte de PSA:** PSA podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa y por escrito de TPE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del REMA.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CARGO DE ACCESO

Las PARTES convienen que, durante la vigencia del presente contrato, no se cobrará cargo de acceso a la infraestructura portuaria para brindar el servicio de practica.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD, MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 10.1. Este Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad a LAS PARTES.
- 10.2. En los casos en que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, TPE deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información en el artículo 72 del REMA.



10.3. Queda expresamente convenido que ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato ni los derechos que de éste se deriven, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

10.4. El incumplimiento de lo señalado en el numeral precedente constituye causal de resolución automática del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

11.1. Queda expresamente entendido que el presente contrato de ninguna manera tipifica una relación laboral entre las partes, en razón que sus términos constituyen una relación civil, por lo cual se rigen única y exclusivamente por lo dispuesto en el Código Civil Peruano y sus normas pertinentes.

11.2. Todo el personal que PSA tenga bajo sus órdenes para ejecutar a cabalidad el presente contrato no mantendrá ningún vínculo laboral con TPE y todo el personal que TPE tenga bajo sus órdenes para ejecutar a cabalidad el presente contrato no mantendrá ningún vínculo laboral con PSA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE PSA

PSA garantiza, afirma y acuerda con TPE lo siguiente:

- (i) Que asumirá por cuenta y riesgo propios la prestación de los servicios materia del presente contrato, que posee experiencia y está debidamente calificado, registrado, autorizado, equipado y organizado, que cuenta con personal capacitado, equipos y herramientas adecuadas para la prestación de los servicios tal como se estipula en este documento, al igual que la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el desempeño de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones según este contrato.
- (ii) Que garantiza, a título individual y en nombre de sus trabajadores, que prestará los servicios estipulados en el presente contrato con habilidad, diligencia y de manera segura y de acuerdo a las prácticas de mantenimiento generalmente aceptadas y los estándares más altos usados en el mercado, incluyendo el resultado de sus servicios, el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables en el Perú, vigentes a la fecha del presente documento y de acuerdo con cualesquiera políticas y lineamientos ambientales, de seguridad y salud que sean solicitadas razonablemente por TPE.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

13.1. Causales de incumplimiento de PSA:

Sin perjuicio de las obligaciones detalladas en las demás cláusulas del presente Contrato, las Partes declaran que de manera particular se entenderá que las siguientes conductas constituyen Causales de Incumplimiento de PSA:

- a) que PSA deje de estar autorizada por cualquier Autoridad del Gobierno para la prestación de cualquiera de los Servicios o si cualquier consentimiento, autorización, licencia, permiso, certificado o aprobación de o registro con o declaración a cualquier Autoridad del Gobierno en conexión con este Contrato es modificada, retenida, revocada, suspendida, cancelada, retirada, terminada o no renovada, o cesara de tener plena fuerza y vigencia de cualquier otra forma y, en opinión de TPE, ello tiene un efecto material adverso;
- b) que PSA no cumpla cualquier Ley Aplicable en ejecución del presente Contrato, ya sea en el ejercicio del Derecho de acceso a la Infraestructura esencial y/o en la prestación del servicio;



- c) que **PSA** no cumpla con las obligaciones contenidas en la Cláusula 6 del presente contrato, en el Reglamento de Acceso y los Términos de Acceso, y especialmente, pero no de forma limitativa, las obligaciones referidas a la presencia continua y permanente del personal a disposición durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
- d) que cualesquier seguros que deban ser contratados bajo este Contrato por **PSA** no sean contratados o renovados por cualquier motivo, o que dichos seguros se cancelen, revoquen, caduquen o no se renueven, y que cualquiera de las circunstancias antedichas continúe sin ser remediada durante siete (07) días después que la notificación de dicha causal de incumplimiento haya sido cursada a **PSA** por **TPE**;
- e) que se produzca cualquier incumplimiento por parte de **PSA** de las Obligaciones y procedimientos de Seguridad que **TPE** considera fundamentalmente que constituye una amenaza a la operación segura del puerto. La operación segura del puerto se verá seriamente comprometida en el caso que el equipo de **PSA** no cumpla con las condiciones técnicas y de cualquier otra índole señalada en el Reglamento de Acceso y los Términos de Acceso. Se considera causal de incumplimiento del contrato que amenaza a la operación segura del puerto el no mantener la disponibilidad del personal necesario para la operación las 24 horas del día los 365 días del año.
- f) que cualquier incumplimiento de este Contrato que resulte en la opinión debidamente fundamentada y sustentada de **TPE**, en una interrupción de los Servicios y/o las operaciones del puerto;
- g) que las obligaciones de bajo este contrato se tomen total o parcialmente inválidas e inejecutables y, en el caso de invalidez parcial o sólo inejecutabilidad, las mismas, en la opinión de **TPE**, tienen un efecto materialmente adverso;
- h) que ocurra una Causal de Insolvencia con respecto a **PSA**;
- i) que **PSA** no cumpla con hacer uso de las facilidades esenciales respecto a la cual ha sido otorgado el acceso durante un periodo continuo de más de 15 días, salvo que sea debidamente justificado. En este último caso, se otorgará una ampliación de 5 días adicionales, después de lo cual, si aún no se ha hecho uso de la facilidad esencial, el acceso otorgado será revocado de pleno derecho;
- j) que **PSA** suspenda o cese, o amenace con suspender o cesar, todo o parte sustancial de su negocio.
- k) en caso de indisposición del personal se deberá tomar las medidas necesarias para subsanar el hecho, siendo responsable por cualquier demora, defecto o ausencia en la prestación del servicio.
- l) que incumpla con cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluidos sus Anexos y el Reglamento de Acceso.

13.2. Causales de Incumplimiento de **TPE**:

Las siguientes constituirán Causales de Incumplimiento de **TPE**:

- a) que se produzca una Causal de Insolvencia relacionada con **TPE**;
- b) que **TPE** restrinja injustificadamente el acceso de **PSA** a las Facilidades Esenciales;
- c) que **TPE** incumpla con cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



14.1. Sin perjuicio de las causales de resolución previstas en las cláusulas precedentes, el contrato quedará resuelto de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes;
- b) Caducidad de la Concesión;
- c) Por destinar el Servicio y/o el Acceso a cualquier acto doloso tipificado como delito, en especial lo referido a la lucha contra el narcotráfico y la conservación del medio ambiente, debidamente acreditada por la Autoridad Competente mediante sentencia firme.
- d) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a TPE, con una anticipación no menor a siete (07) días hábiles de anticipación.
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de incumplimiento por parte de alguna de las obligaciones establecidas en los literales (a), (c), (f), (h), (i) y (m) de la cláusula 13.1 del presente Contrato, TPE podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, bastando para ello la remisión de una comunicación por escrito en dicho sentido.

14.2. Para los casos de incumplimiento por parte de PSA según las causales establecidas en los literales (b), (d), (e), (g), (j), (k), (l) y (n) de la cláusula 13.1 del presente Contrato, TPE podrá resolver el presente Contrato si es que, transcurridos quince (15) días desde la comunicación del supuesto de incumplimiento, PSA no hubiera cumplido con subsanar la situación.

14.3. En caso se resuelva el contrato a causa del incumplimiento de alguna de las obligaciones de PSA contenida en el presente Contrato, sus anexos o el Reglamento de Acceso, PSA no podrá solicitar el acceso hasta después de un año de transcurrida la resolución, y únicamente en la medida que la causal de incumplimiento haya sido subsanada por PSA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDADES

15.1. Indemnizaciones:

- a) En la medida en que PSA sea responsable, esta deberá mantener indemne a TPE contra daños, pérdidas (incluyendo lucro cesante), reclamos, acciones, demandas, costos, daños y perjuicios, órdenes y gastos efectivos (incluyendo los costos en que incurra relacionados con la investigación o defensa de cualquier reclamo, proceso, demanda u orden y cualesquier gastos en que incurra en prevenir, evitar o mitigar la pérdida, responsabilidad o daño) en que TPE incurra o sufra (ya sea directa o indirectamente):
 - (i) como resultado del incumplimiento de PSA con sus obligaciones bajo este Contrato;
 - (ii) como resultado de cualquier daño ambiental derivado directa o indirectamente de las acciones u omisión de PSA o de las medidas adecuadamente formadas por el TPE para prevenir, mitigar o remediar una Condición Ambiental con arreglo al Reglamento de Acceso y a lo establecido en el Presente Contrato, incluyendo la supervisión de trabajos a ser llevados a cabo por PSA; o
 - (iii) derivados directa o indirectamente de cualquier acto u omisión de PSA.
- b) PSA deberá indemnizar a TPE como resultado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o como consecuencia de los daños que se le hubiesen ocasionado, derivados, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión por parte de PSA. TPE remitirá a PSA el monto de los daños y perjuicios causados, los que deberán ser cancelados por PSA dentro de los treinta (30) días siguientes a ser recibidos, salvo que PSA no esté de acuerdo con la imputación realizada por TPE o con el monto reclamado y solicite el inicio de un procedimiento de solución de conflictos conforme a la cláusula 22 del presente contrato. En el supuesto que PSA



Incumpla con cancelar dichos montos en el tiempo establecido, cualquier monto de dinero entregado por PSA a TPE será reputado para pagar los daños y perjuicios sufridos por TPE, salvo que PSA haya iniciado un procedimiento de solución de conflictos conforme a la cláusula 18 del presente contrato.

En el hipotético caso que TPE se vea perjudicado total o parcialmente por un evento cubierto por uno o más seguros contratados por PSA, TPE se encontrará facultada para cobrar directamente el importe de la indemnización y aplicarlo íntegramente a la amortización y/o pago de su acreencia.

15.2. Responsabilidad por atenciones tardías o ausencia de atención:

PSA será la única responsable por los daños y perjuicios que se cause a TPE o cualquier tercero como consecuencia de una atención tardía o la ausencia de atención en los servicios que debe prestar en el Terminal, siempre que ello se deba a causa imputable a PSA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS

16.1. Todas las notificaciones requeridas de conformidad con los términos de este contrato se harán mediante comunicación escrita a las personas y direcciones señaladas en la introducción del presente contrato. Las partes podrán modificar la información antes señalada mediante comunicación escrita enviada a la contraparte.

16.2. Dentro de las facultades de los Representantes autorizados no están comprendidas las de modificar, ampliar o resolver el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Las PARTES podrán elevar a Escritura Pública el presente instrumento, cuyo costo será asumido por la parte solicitante. Ambos contratantes se obligan a proporcionar la información y documentación de su competencia que sea requerida por los Registros Públicos para la inscripción de la Escritura Pública respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO, LA LEY APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al Contrato, su ejecución o cumplimiento.

18.2. Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de siete (07) días útiles al cambio efectivo de domicilio.

18.3. Si no se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este contrato.

18.4. La validez, interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las normas del Perú.

18.5. Las partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este contrato de forma amigable y cooperativa. Si las partes no pudieran solucionar cualquier desacuerdo o reclamo dentro de quince (15) días calendario de recibida por una de las partes una solicitud escrita para una solución amigable, el desacuerdo o reclamo correspondiente será resuelto final y exclusivamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 18.4 siguiente.

18.6. Con excepción de los conflictos y controversias que surjan entre las partes sobre materias que son de exclusiva competencia del OSITRAN, todas las controversias derivadas o vinculadas con el presente Contrato o aquellas controversias que surjan del presente



Contrato, incluidas las referidas a su celebración, interpretación, ejecución, eficacia o validez, serán resueltas en arbitraje de Derecho.

- 18.7. El laudo que se expida será inapelable, inimpugnable e irrevisable. En consecuencia, todas las Partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el Decreto Legislativo N.º 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las Partes a la jurisdicción de sus domicilios.
- 18.8. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), a cuyos Estatutos y Reglamento las partes se someten expresamente, y en su defecto por las normas señaladas en el Decreto Legislativo N.º 1071 o por la norma que la sustituya.
- 18.9. El arbitraje será conducido por un Tribunal Arbitral integrado por tres árbitros que decidirán en Derecho. Cada parte o grupo de partes procesales tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte o grupo de partes. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro, con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.
- 18.10. Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.
- 18.11. El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde asumir los gastos y costos del arbitraje. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 19.1. Este Contrato podrá modificarse únicamente mediante un instrumento escrito firmado por ambas PARTES.
- 19.2. Ninguna modificación o alteración de las disposiciones de este Contrato tendrá validez a menos que se encuentre por escrito y suscrita por ambas PARTES.
- 19.3. Si en una o más oportunidades una de las partes no exigiera el cumplimiento de los términos de este contrato a la contraparte, este hecho no se considerará como la renuncia de esa parte a alguno de los derechos pasados, presente o futuros que este Contrato le otorgue. Las obligaciones de ambas partes permanecerán en plena vigencia y efecto.
- 19.4. El Contrato constituye el único y el acuerdo total entre el TPE y PSA con relación a la materia de este y reemplaza a todos los acuerdos anteriores relacionados con dicha materia.
- 19.5. Cada una de las partes reconoce que, al acordar celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración, garantía u otra seguridad (excepto aquellas contenidas en este Contrato y en sus documentos en referencia en el mismo) efectuada por o en nombre de cualquier otra Parte antes de la suscripción de este Contrato. Cada una de las Partes por el presente renuncia a todos los recursos y derechos que, si no fuese por esta subcláusula, podrían estar disponibles para ello con respecto a cualquiera de tales declaraciones, garantías u otras seguridades, siempre que nada de lo estipulado en esta subcláusulas limitará o excluirá cualquier responsabilidad de fraude.
- 19.6. La invalidez de alguna de las disposiciones, cláusulas o subcláusulas del presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones del contrato. Cada disposición, cláusula-subcláusula del presente contrato tiene carácter divisible y constituye un acuerdo independiente, distinto y obligatorio.



- 19.7. Este Contrato podrá ser suscrito en dos ejemplares los cuales, en conjunto, constituyen uno y el mismo documento. Cualquiera de las **PARTES** podrá celebrar el presente Contrato firmando cualquiera de los ejemplares.
- 19.8. Dado que el presente contrato es atípico, se interpretará que sus cláusulas y supletoriamente por las normas civiles y comerciales.
- 19.9. Nada de lo estipulado en costo Contrato creará o se considerará en el sentido que crea una sociedad entre las **PARTES**.
- 19.10. Los títulos de los párrafos se han insertado únicamente con fines utilitarios y no se interpretarán como parte de este Contrato o como una limitación a los alcances de la sección específicas a las cuales pudieses referirse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERVENCIÓN DE OSITRAN

- 20.1. Copia del presente contrato será enviada a OSITRAN para su aprobación.
- 20.2. Ambas **PARTES** declararán que el presente contrato no contiene ninguna estipulación que vulnere las disposiciones del Contrato de Concesión ni las leyes que resultaron aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ADECUACION DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONOMICAS POR NEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso de que durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) mas favorables que las establecidas en el presente Contrato, se entenderán que estas son aplicables al presente Contrato desde el momento en que para el referido Usuario Intermedio rijan dichas condiciones económicas más favorables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificara el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Practico que asesore a la nave, solicitara de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso OSITRAN modifique el "Contrato – Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS

En virtud de la cláusula 13.4 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, el presente contrato se encuentra sujeto a lo siguiente:

- a) La Caducidad de la Concesión (tal y como dicho término se encuentra definido en el Contrato de Concesión) conllevará la resolución automática del presente contrato, para lo cual bastará con que TPE le comunique a PSA que se ha producido la Caducidad de la Concesión para que el presente contrato se entienda resulto en forma automática a partir de dicho momento.



- b) En ningún caso la vigencia del presente contrato excederá la vigencia del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta.
- c) PSA renuncia expresamente a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ni contra los servidores o funcionarios de estas.

Paíta, ____ de ____ de 202.



**TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAÍTA S.A.**

PSA MARINE PERÚ S.A.

PSA MARINE PERÚ S.A.



**ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE EN EL TERMINAL PORTUARIO
DE PAITA**

En la ciudad de Paita, siendo las 11:00 horas del día 12 de marzo del 2026, en el local ubicado en Jr. Ferrocarril N.º 127, Terminal Portuario de Paita, se reunieron de común acuerdo los representantes debidamente facultados de las empresas intervinientes, con el propósito de llevar a cabo la sesión de negociación relativa al Proyecto de Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje:

- El Sr. **ROLAND SCHMID KELLER**, identificado con C.E. N.º 009061485, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.** (en adelante, "**TPE PAITA**"), debidamente autorizado y facultado por el Sr. **EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, identificado con C.E. N.º 001934616, en su calidad de Gerente General y Apoderado de **TPE PAITA**, para actuar en su representación y suscribir la presente acta de negociación en nombre de **TPE PAITA**.
- El Sr. **Mario Seminario Campos**, identificado con D.N.I. 40950711 y el Sr. **Eduardo Ireljo Kanashiro**, identificado con D.N.I. N.º 40238778, en su calidad de representante de **PSA MARINE PERU S.A.** (en adelante, "**PSA MARINE**").

El objeto de la reunión fue culminar las negociaciones relativas al Proyecto de Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje (en adelante, "**EL CONTRATO**"), celebrado entre **TPE PAITA** y **PSA MARINE** (en adelante y conjuntamente, "**LAS PARTES**").

Seguidamente, el representante de **TPE PAITA** inició la sesión, en el marco de la cual se desarrollaron los temas previstos y, tras el intercambio de opiniones y deliberaciones correspondientes, se arribó a los siguientes acuerdos:

1. **LAS PARTES** declararon que la reunión se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso de **TPE PAITA**¹ y el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN² vigentes.
2. **TPE PAITA** manifestó la necesidad de que la vigencia del Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje sea establecida por un (01) año, en lugar de tres (03) años, exponiendo las razones que justifican dicho cambio. Por su parte, **PSA MARINE** expresó su conformidad con la propuesta.
3. **TPE PAITA** hizo entrega a **PSA MARINE** del texto del Proyecto de Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje, mediante el cual se formaliza el acceso a la prestación del servicio de practicaje. El representante de **PSA MARINE** manifestó encontrarse de acuerdo con el Proyecto de Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje.
4. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** acordaron remitir el Proyecto de Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Practicaje a sus respectivos representantes autorizados a efectos de proceder con su suscripción.

Concluido el tratamiento de los puntos señalados, se dio por finalizada la reunión, levantándose la presente acta, la cual luego de ser leída y aprobada fue suscrita por los representantes asistentes, quienes manifiestan su plena conformidad y aceptación con lo aquí consignado.



¹ Aprobado mediante Resolución N.º 055-2016-CD-OSITRAN.
² Aprobado mediante Resolución N.º 014-2003-CD-OSITRAN.





TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
Roland Schmid Keller
Gerente de Administración y Finanzas

ROLAND SCHMID KELLER

**TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.**

PSA Marine
Mario Seminario Campos
Gerente General Adjunto - PLAMP

**MARIO SEMINARIO CAMPOS
PSA MARINE PERU S.A.**

PSA Marine
Eduardo Ireijo Kanashiro
Gerente de Operaciones y Mantenimiento

**EDUARDO IREJO KANASHIRO
PSA MARINE PERU S.A.**



DECLARACION JURADA DE NO VINCULACIÓN

Srs.

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Av. República de Panamá N.º 3659, Urb. El Palomar – San Isidro
Presente. -

De mi consideración:

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. – TPE PAITA S.A., con RUC N.º 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril N.º 127 (Terminal Portuario de Paita) Paita, Piura, debidamente representada por el señor **EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, identificado con C.E. N.º 001934616, declara bajo juramento, y de acuerdo a las exigencias contenidas en el artículo 72º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura, aprobado mediante Resolución N.º 014-2003-CD-OSITRAN, que no poseemos ninguna vinculación con la empresa **PSA MARINE S.A.**

Atentamente,

Paita, 16 de marzo del 2026



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
Eduardo Fabián Cerdela
Gerente General